

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-021/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3519 /2014

México, D. F. a 30 de junio de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 09 de enero de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 09 de enero de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3369, de fecha 30 de diciembre de 2013, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 09 de enero de 2014, por el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, por el cual, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLAN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N211-2013, celebrada para la contratación del servicio de traslado colectivo de pacientes y acompañantes IMSS, específicamente por cuanto hace a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

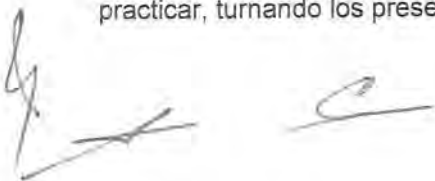


- 2.- Por oficio número TT/229001140100/043/2014, de fecha 04 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de febrero del presente año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0388/2014 de fecha 16 de enero de 2014, solicitó que no se decrete la suspensión del procedimiento, ya que si esto aconteciera, se pondrían en riesgo la salud de los pacientes, ya que se dejaría de trasladar derechohabientes del interior del Estado a la Ciudad de Puebla para los servicios de consulta médica, rehabilitaciones, estudios análisis, terapias, radioterapias, entre otros siendo un número aproximado de 350 derechohabientes diarios, incrementando el costo que erogaría el Instituto en el servicio público, además de poner en riesgo el bien jurídico más importante y tutelado por la Constitución General de la República que es la vida, ocasionando con ellos, quejas, reembolsos económicos y mala imagen institucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/1060/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número TT/229001140100/043/2014, de fecha 04 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 de febrero del presente año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0388/2014, de fecha 16 de enero de 2014, manifestó que la vigencia del contrato inició el 02 de enero de 2014; asimismo, remitió la información del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1061/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número TT/229001140100/048/2014, de fecha 6 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Puebla del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0388/2014, de fecha 16 de enero de 2014, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 04 de marzo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes, y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo,

- 3 -

mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1061/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 10 de junio de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, en su escrito sin fecha, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 06 de febrero de 2014; y las pruebas presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V.**, en su escrito de fecha 04 de marzo de 2014; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/3352/2014, de fecha 10 de junio de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de junio de 2014, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa **AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS**, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa **AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V.**, en su calidad de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 26 de junio de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----





CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública nacional presencial número LA-019GYR006-N211-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013. -----

III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el fallo causa afectación a su representada toda vez que los costos unitarios por viaje redondo sin IVA ofertados por la promovente son inferiores a los de la tercera interesada, sumándose a lo anterior, como lo señaló su representada en su propuesta técnica económica, dicho servicio de transporte no está exento del pago del impuesto del I.V.A., lo que si fue advertido por su representada a fin de brindar un costo real y transparente para el Instituto; por lo que sin fundamentación y motivación la convocante asignó las partidas 4 y 5 a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., por lo que solicita sea revocado el fallo y se adjudiquen a su representada dichas partidas -----

Que la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V. ofertó las partidas 1, 2 y 3, por debajo de los precios de su representada para dichas partidas, sin embargo, dichos precios son irreales, toda vez que de acuerdo al costo de los insumos es imposible cubrir el precio ofertado por dicha empresa, para lo cual anexa tablas comparativas de las cuales se desprende el costo real de los insumos. -----

Que toda vez que las rutas que se cubren son de jurisdicción federal, deben considerarse los lineamientos previstos en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, específicamente el artículo 25, regulan el tránsito por carreteras, caminos y puentes federales, por lo que si las partidas fijadas en la licitación exceden de 30 kilómetros, se necesita un permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que debe ser considerado al momento de resolver la presente inconformidad. -----

Que el Anexo 6 de la convocatoria de la licitación inconformada, contraría la reforma fiscal con relación a la Ley del Valor Agregado, en razón que el servicio de Traslado colectivo de Pacientes y acompañantes, no está exento de dicho impuesto pues las rutas que cubren son de jurisdicción federal. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3519 /2014

- 5 -

Que en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, se solicitó la proposición económica por todo el servicio (5 partidas), considerando a la sexta opcional, como se estableció en los puntos 9, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como en las precisiones hechas en el punto 3 del acta de la junta de aclaraciones, llevada a cabo el 26 de noviembre de 2013, en la que participaron los licitantes, en donde se estableció la forma como se haría la asignación, ya que si bien es cierto se cotizaron todas las partidas, la asignación se realizaría al proveedor que ofertara el precio más bajo por todo el servicio. -----

Que se realizó un cuadro con el análisis de los precios ofertados considerando que se trata de una oferta de 5 partidas y una sexta opcional, para determinar al licitante que ofertó el precio más bajo para las cinco partidas en conjunto, y el precio más económico para la sexta partida opcional. -----

Que el inconforme hace una apreciación inexacta del fallo, ya que no considera que jamás se estableció que se asignaría el contrato por partida, sino por las rutas 1, 2, 3, 4 y 5 en un solo contrato, y la sexta ruta era opcional, pudiendo entrar en el mismo contrato o asignarse por separado, siendo que en el caso específico, así ocurrió, asignándose las cinco rutas al proveedor que ofertó el precio más bajo, y la partida 6 al hoy inconforme quien ofertó el precio más bajo. -----

Que con relación al segundo punto es desahogado, ya que la inconforme ofertó prácticamente los mismos precios en las primeras cinco partidas que la empresa ganadora, lo que no representa un costo irreal como lo señala la inconforme; asimismo, el inconforme en la partida 6 cotizó \$645.00 por debajo del precio ofertado por la adjudicada, lo que resulta incongruente con el agravio manifestado, por lo que los motivos de inconformidad resultan carentes de sustento jurídico. -----

La empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que el fallo no afecta al inconforme debido a que se participó en igualdad de condiciones, debido a que de la comparación de las propuestas se aprecia que los costos de su representada son más bajos en relación con los del inconforme, se puede apreciar el cumplimiento del punto 9.2 de la convocatoria respecto a la totalidad aritmética; sin embargo, existieron más criterios que el recurrente no toma en cuenta. -----

Que si se tomara en cuenta el importe de la totalidad de las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los paquetes 1 y 2, los mantiene por debajo de la oferta del inconforme, sin embargo, por existir una separación del paquete 1 y 2, se le adjudicó al recurrente la partida 6. -----

Que en relación con el impuesto al valor agregado o la no inclusión del mismo en su propuesta, para la fecha en que se emitió la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el mes de noviembre de 2013, así como para la presentación de las propuestas técnicas y económicas entregadas por su representada el 02 de diciembre de 2013, no existía dicho gravamen en ninguna ley mexicana vigente en materia fiscal, el gravamen al transporte entró en vigor el 1 de enero de 2014, por lo cual su propuesta técnica y económica, cumplió y no entra en ninguno de los supuestos mencionados por el inconforme; tan es así que en la parte inferior de su propuesta económica se insertó la leyenda "ÉSTE TIPO DE SERVICIO ESTÁ EXCENTO DE IVA", por lo que de no considerarse lo anterior, se estaría violando en perjuicio de su representada el principio de irretroactividad de la Ley como lo establece la Constitución Política Federal en su artículo 14 primera línea. -----



Que en relación a la manifestación del inconforme que se consideren los lineamientos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares donde se menciona que se necesita un permiso para transitar si se excede de 30 kilómetros, carece de validez, debido a que dicha Ley es aplicable sólo en los casos de transportistas estatales y/o municipales que requieran usar un tramo de carretera federal de hasta por 30 kilómetros, para lo cual no podrá ascender o descender pasaje, y no es aplicable al caso, ya que las necesidades técnicas y específicas en relación a las distancias, los tiempos y las carreteras que se ocuparan para el ascenso, traslado y descenso, requieren en su mayoría placas de Servicio Público Federal para transitar en caminos de jurisdicción federal en su mayoría, dejando como caminos secundarios los tramos Estatales y Municipales según las rutas requeridas por la convocante. -----

Que respecto al ajuste real de factores en relación a la legislación fiscal vigente referido por el inconforme, lo es, sin embargo, la Ley Fiscal vigente, entró en vigor a partir del 01 de enero de 2014, tiempo después de la publicación de la convocatoria y presentación de propuestas técnicas y económicas. -----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 10 de junio de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----
- a).- Las documentales ofrecidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLAN, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, consistentes en acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N211-2013 de fecha 13 de diciembre de 2013, expediente administrativo de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N211-2013, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 06 de febrero de 2014, visible a fojas 0050 a 0127 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: Dictamen de disponibilidad presupuestal previo de fecha 20 de septiembre de 2013; Convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR006-N211-2013; Acta de junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR006-N211-2013, de fecha 26 de noviembre de 2013; Acta de presentación y apertura de propuestas técnico-económicas de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR006-N211-2013, de fecha 02 de diciembre de 2013; Acta de fallo de la licitación pública nacional mixta número LA-019GYR006-N211-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013; Propuesta económica de la empresa AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V., Propuesta económica de la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V. -----
- c).- Las presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 04 de marzo de 2014; visibles a fojas 0150 a 0159 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Anexo número 6 de la convocatoria; Anexo número 6 de la empresa TURISTICOS COORDINADOS; Instrumento notarial número 42,667, de fecha 6 de julio de 2013, pasada ante la fe del notario público número 24 de la Ciudad de Puebla; Credencial para votar a nombre de Javier Domínguez Amado con anexo; Pasaporte número G11494619 a nombre de [REDACTED] -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3519 /2014

- 7 -

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus agravios el accionante contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, relativas a que: -----

PRIMERO.- El acto de fallo de 13 de diciembre de 2013, causa afectación a la esfera jurídica de mi representada, toda vez que de la simple comparación de los costos ofrecidos unitarios por viaje redondo por la otra participantes y mi representada, se advierte que los costos unitarios sin Impuesto al Valor Agregado dados por AUTOBUSES RAPIDOS DE ZACATLAN, S.A. DE C.V., son inferiores a los de la TERCERA INTERESADA.

Los costos dados por AUTOBUSES RAPIDOS DE ZACATLAN, S.A. DE C.V, para las partidas 4, 5 y 6 resultar inferiores económicamente y con alto estándar de calidad exigido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin embargo, dicha circunstancia paso desapercibida para el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Puebla, en la resolución que ahora se recurre. Toda vez que sin justa causa, es decir, sin fundamentación ni motivación alguna, el Instituto asigna las partidas 4 y 5 a la empresa Autobuses Coordinados, S.A. de C.V, OFRECIENDO UN COSTO MAYOR AL DE MI REPRESENTADA, las rutas de dichas partidas son:

...
Las mismas se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber aprobado y adjudicado la propuesta presentada en las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 por la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación pública nacional presencial número LA-019GYR006-N211-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, observó la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 13 de diciembre de 2013, específicamente, del acta de fallo de la licitación pública nacional presencial número LA-019GYR006-N211-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, visible a fojas 0116 a 0123 del



- 8 -

expediente que se resuelve, se advierte que determinó aprobar la propuesta presentada en las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, y adjudicarle el contrato correspondiente a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., bajo los siguientes argumentos: -----

"ACTO DE FALLO

...
En la Ciudad de Puebla...del día 13 de diciembre del 2013, estando reunidos...con objeto de llevar a cabo la lectura del Dictamen Técnico y Acta de Fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR006-N211-2013...

...
Durante el lapso comprendido entre el Acto de Presentación y Apertura de las Proposiciones Técnicas y Económicas y el Acto de Fallo del presente procedimiento, esta convocante realizó el análisis cuantitativo y cualitativo detallado de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en los Artículos 36 y 36-bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Artículo 31 de su Reglamento.

Que con fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como del numerales 5.6 y anexo número seis (Propuesta Económica) de las Bases de la Convocatoria, se procedió a evaluar técnica y económicamente todas y cada una de las proposiciones presentadas, tomando en consideración los criterios siguientes: se verificó que incluyeran la información, documentos y requisitos solicitados en las bases, que el servicio ofertado cumpliera con las especificaciones técnicas y documentales, así como aquellos que resultaron de la Junta de Aclaración de Dudas, se verificó la congruencia de los catálogos, folletos y/o fotografías que en su caso fueron presentados por los licitantes, y que se cumpliera lo señalado en los numerales 6, 6.1, 6.2 Y 6.3 de las bases de la Convocatoria.

DESARROLLO DEL EVENTO

...
SEGUNDO.- De conformidad con el Artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de las Bases del procedimiento, con motivo de las evaluaciones realizadas por esta Convocante y derivado del análisis detallado a las proposiciones técnicas y económicas, así como la documentación presentada por los diferentes licitantes, se da lectura al resultado de las evaluaciones Técnicas y Económicas, elaboradas por el Departamento de Conservación y Servicios Generales, que a continuación se detallan:

En primer término la proposición técnica y económica de Autobuses Rápidos de Zacatlán S.A. de C.V.

Autobuses Rápidos de Zacatlán S.A. de C.V.

DICTAMEN: CUMPLE CON LOS REQUISITOS CUALITATIVOS ESTABLECIDOS POR ESTA CONVOCANTE EN LOS NUMERALES 6, 6.1, 6.2, 7.1 Y 7.2.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS CUANTITATIVOS CONVENIENTES PARA ESTE INSTITUTO SOLICITADOS EN EL NUMERAL 6.3, DESCRITO EN EL ANEXO NÚMERO SEIS (PROPUESTA ECONOMICA)

En segundo término la proposición técnica y económica de Autobuses Coordinados S.A. de C.V.

Autobuses Coordinados S.A. de C.V.

DICTAMEN: CUMPLE CON LOS REQUISITOS CUALITATIVOS ESTABLECIDOS POR ESTA CONVOCANTE EN LOS NUMERALES 6, 6.1, 6.2, 7.1 Y 7.2

CUMPLE CON LOS REQUISITOS CUANTITATIVOS CONVENIENTES PARA ESTE INSTITUTO SOLICITADOS EN EL NUMERAL 6.3 DESCRITO EN EL ANEXO NÚMERO SEIS (PROPUESTA ECONOMICA)

70
AÑOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**FALLO:**

EL INSTITUTO DESPUÉS DE REALIZAR LA CUANTIFICACIÓN DE LOS IMPORTES DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES, CONSIDERANDO EL DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO, DECLARA A EL LICITANTE:

AUTOBUSES COORDINADOS S.A. DE C.V., GANADOR DE LAS RUTAS DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

- Partida 1: Tres autobuses del Hospital General de Zona número 15 en Tehuacán, Pue., a la Ciudad de Puebla en viaje redondo.
- Partida 2: Dos autobuses del Hospital General de Zona número 23 en Teziutlán Pue., a la Ciudad de Puebla en viaje redondo.
- Partida 3: Un autobús de la U.M.F. N° 32 Lagunillas, U.M.F. N° 31 Chietla, U.M.F. N° 26 Atencingo y U.M.F. 24 Matamoros a la ciudad de Puebla en viaje redondo.
- Partida 4: Un autobús de la U.M.F. N° 32 Lagunillas, U.M.F. N° 31 Chietla, U.M.F. 26 Atencingo y U.M.F. 24 Matamoros al Hospital N° 5 de Metepec- Puebla en viaje redondo.
- Partida 5: Un autobús de las clínicas de Xicotepec de Juárez, Nuevo Necaxa, Huauchinango a la ciudad de Tlaxcala (Hospital) y la ciudad de Puebla en viaje Redondo.

Y A AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN S.A DE C.V., GANADOR DE LA RUTA DE LA SIGUIENTE PARTIDA:

- Partida 6: Un vehículo tipo Van de la UMF 26 Atencingo, UMF 24 Matamoros, UMF 31 Chietla y UMF 32 Lagunillas hacia el HGZ 5 Metepec.

ADJUDICANDO CONTRATOS ABIERTOS, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA EL SERVICIO DE TRASLADO COLECTIVO DE PACIENTES Y ACOMPAÑANTES IMSS, CON UNA VIGENCIA DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2014 DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 32.1 Y AL PUNTO 6.3 DE LA CONVOCATORIA.

...

De cuya acta de fallo se aprecia que la convocante determinó aprobar y adjudicar las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, al licitante AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., y la partida 6 al licitante hoy inconforme, determinación que se ajustó a las normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

De los párrafos primero, segundo y tercero primera viñeta, del punto 2 de la convocatoria, se desprende que la descripción del servicio requerido se encuentra en el Anexo número 1 de la misma, asimismo, que se otorgaría el contrato considerando **el importe total, del total de las rutas** descritas en el Anexo número 1, esto es, se estableció que para asignar el contrato del servicio requerido, se consideraría el importe o monto total resultante de la suma de los montos de las rutas señaladas, transcribiéndose para pronta referencia el citado punto y el anexo referido en lo conducente: -----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta Convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada el servicio que estén ofertando.

- ... - El Instituto otorgará el contrato considerando el importe total **del total de las rutas** descritas en el anexo número uno."

...

"ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-021/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3519 /2014**

- 10 -

Mínimos y máximos del Servicio de Traslado de Pacientes y Acompañantes IMSS, de Tehuacán, Teziutlán, Zona Izúcar de Matamoros a la Ciudad de Puebla y Metepec. (Viaje redondo Autobús, excepto el punto 6 que se requiere 1 vehículo camioneta tipo van de 14 o más asientos) con opción a modificación de los horarios descrito.

Origen	Destino	Servicios Semanales		
		Mínimo	Máximo	Frecuencia
1.- Hospital General de Zona N°15 Domicilio Avenida de las Américas N° 1805 Tehuacán, Pue.	- Hospital de Especialidades 2 Norte N° 2004, Puebla, Pue. - H.T.O. Avenida 6 poniente y Diagonal Defensores de la República Puebla, Pue. - Hospital General Regional N° 36 San Alejandro, Avenida 10 Poniente 2705, Puebla, Pue.	6	15	<u>AUTOBÚS</u> De lunes a viernes en tres horarios: Primer autobús: salida a las 05:00 hrs., Regreso a las 14:00 hrs. (horario sujeto a cambios, previa solicitud) Segundo autobús: salida a las 07:00 hrs., Regreso a las 16:00 hrs. (horario sujeto a cambios, previa solicitud) Tercero autobús: salida a las 09:00 hrs., Regreso a las 18:00 hrs. (horario sujeto a cambios, previa solicitud)
2.- Hospital General de Zona N° 23 "Teziutlán". Domicilio Avenida Juarez N° 7 Teziutlán, Pue.	- Hospital de Especialidades 2 Norte N° 2004, Puebla, Pue. - H.T.O. Avenida 6 poniente y Diagonal Defensores de la República Puebla, Pue. - Hospital General Regional N° 36 San Alejandro Avenida 10 Poniente 2705, Puebla, Pue.	4	10	<u>AUTOBÚS</u> De lunes a viernes en dos horarios: Primer autobús: salida a las 05:00 hrs., Regreso a las 14:00 hrs. (horario sujeto a cambios, previa solicitud) Segundo autobús: salida a las 08:00 hrs., de Terminal de U.M.F. N° 22. Regreso a las 18:00 hrs. (horario sujeto a cambios, previa solicitud)
3.- Domicilios conocidos: U.M.F N° 32 Lagunillas, U.M.F. N° 31 Chietla, U.M.F. N° 26 Atencingo U.M.F. N° 24 en Izúcar de Matamoros	- Hospital de Especialidades 2 Norte N° 2004, Puebla, Pue. - H.T.O. Avenida 6 poniente y Diagonal Defensores de la República Puebla, Pue. - Hospital General Regional N° 36 San Alejandro Avenida 10 Poniente 2705, Puebla, Pue.	2	5	<u>AUTOBÚS</u> De lunes a viernes el horario será: - Salida 06.00hrs. - Regreso a las 15:00 hrs. (horario sujeto a cambios, previa solicitud)
4.- U.M.F N° 32 Lagunillas, U.M.F. N° 31 Chietla, U.M.F. N° 26 Atencingo U.M.F. N° 24 en Izúcar de Matamoros	Hospital General de Zona N° 5 Metepec, Puebla. Km. 4.5 Carretera Atlixco-Metepec, Metepec, Atlixco, Puebla	2	5	<u>AUTOBÚS</u> De lunes a viernes el horario será: da 05:00 hrs. reso 11:00hrs. (horario sujeto a cambios, previa solicitud)



<p>5.- H.G.Z N° 10 Nuevo Necaxa, U.M.F. N° 19 Huauchinango, U.M.F. N° 17 Xicotepc de Juarez</p>	<p>-Hospital General Regional N° 36 San Alejandro, Avenida 10 Poniente 2705, Puebla, Pue</p> <p>- Hospital de Especialidades 2 Norte N° 2004, Puebla, Pue.</p> <p>- H.T.O. Avenida 6 poniente y Diagonal Defensores de la República Puebla, Pue.</p>	<p>2</p>	<p>5</p>	<p>AUTOBÚS De lunes a viernes el horario será:</p> <p>- Salida 04.00hrs. - Regreso 15:00 hrs. (horario sujeto a cambios, previa solicitud)</p>
<p>6.- Domicilios conocidos U.M.F. N° 32 lagunillas, Pue., UMF 26 Atencingo Pue., U.M.F. N° 31 Chietla Pue y U.M.F. N° 24 en Izúcar de Matamoros carretera internacional México Suchiate Km. 165.5</p>	<p>Hospital General de Zona N° 5 Metepec, Puebla. Km. 4.5 Carretera Atlixco-Metepec, Metepec, Atlixco, Puebla</p>	<p>2</p>	<p>5</p>	<p>(Se solicita camioneta tipo van de 14 plazas o más)</p> <p>De lunes a viernes el horario será:</p> <p>- Salida 5:00 hrs. - Regreso 11:00 hrs."</p>

...

Asimismo, en el inciso a) del punto 6.2 Proposición técnica, de la convocatoria, se estableció que la proposición técnica debía contener, entre otra documentación, la descripción del servicio ofertado cumpliendo con lo señalado en el Anexo número 1, así como en el último párrafo del punto 6.3 del pliego concursal, y si dos o más proposiciones resultaban solventes, el contrato se adjudicaría a la propuesta con el precio más bajo, lo anterior en los siguientes términos: -----

"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- a) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases."

...

"6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

...

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la Convocante."

Además, en el primer párrafo del numeral 9 de la convocatoria, se estableció, entre otras cosas, que la evaluación de las proposiciones se haría observando el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo referente al criterio binario, y en el punto 9.2 se señaló que se analizarían los precios ofertados para verificar el importe total del servicio ofertado por los licitantes en las rutas solicitadas, lo anterior conforme a la información contenida en el Anexo número 6 Propuesta Económica, y en el segundo párrafo del numeral 9.3 se estableció que el contrato se adjudicaría al licitante cuyo precio resultara el más bajo, transcribiendo en lo conducente los numerales mencionados: -----



"9.-CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los Licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP."

...

"9.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los Licitantes y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado en las rutas, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases."

"9.3 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

...

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la Convocante, el Contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la Convocante."

...

Al respecto, es de señalar que en el numeral 9.2 de la convocatoria, se hace mención que la convocante analizaría los precios ofertados por los participantes con la finalidad de verificar el importe total del servicio en las rutas requeridas, como haya sido ofertado en el Anexo número 6 del pliego concursal, el cual forma parte de la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado anexo: -----

**"ANEXO NÚMERO 6 (SEIS)
PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

El licitante debe ofertar por las partidas 1, 2, 3, 4, 5, o viajes solicitados (A excepción de la partida número seis, quedando opcional de la propuesta. Y no incide en el paquete para el contrato)

Número partidas o Servicios Solicitados y su Descripción.	Costo unitario por viaje redondo	Subtotal
Partida 1: Tres autobuses del Hospital General de Zona número 15 en Tehuacan Pue., a la Ciudad de Puebla en viaje redondo		
Partida 2: Dos autobuses del Hospital General de Zona número 23 en Teziutlán Pue., a la Ciudad de Puebla en viaje redondo		

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-021/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3519 /2014**

- 13 -

Partida 3: Un autobús de la U.M.F. N° 32 Lagunillas, U.M.F. N° 31 Chietla, U.M.F. N°26 Atencingo y U.M.F. 24 Matamoros a la ciudad de Puebla en viaje redondo		
Partida 4: Un autobús de la U.M.F. N° 32 Lagunillas, U.M.F. N° 31 Chietla, U.M.F. 026 Atencingo y U.M.F. 024 Matamoros al Hospital No.5 de Metepec Puebla en viaje redondo		
Partida 5: Un autobús de las clínicas de Xicoteppec de Juárez, Nuevo Necaxa, Huauchinango a la ciudad de Tlaxcala (Hospital) y la ciudad de Puebla en viaje Redondo.		
Partida 6: Un vehículo tipo Van de la UMF 26 Atencingo, UMF 24 Matamoros, UMF 31 Chietla y UMF 32 Lagunillas hacia el HGZ 5 Metepec. (Partida Opcional, no incide en el paquete de las partidas 1,2,3,4,5 para la contratación)		
PROPUESTA TOTAL.		

*Este tipo de servicio está exento del IVA.***EXPRESAR EN LETRA EL PRECIO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN Y QUE LOS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. (02 enero al 31 diciembre 2013)****ATENTAMENTE****"NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL"**

De cuyo contenido se desprende que los interesados debían ofertar, necesaria e indispensablemente, por las partidas 1, 2, 3, 4, 5, y que ofertar la partida 6, **sería opcional**, por lo que, el no ofertarla en el paquete de la cinco primeras partidas no incidiría en el paquete para la adjudicación del contrato.

Con relación a lo anterior, en el evento de junta de aclaraciones a la convocatoria, llevada a cabo el 26 de noviembre de 2013, la convocante realizó diversas aclaraciones a la convocatoria, entre las que se encuentran, las contenidas en el número 3 del apartado de *Aclaraciones a la Convocatoria* del acta al efecto levantada, en la que confirmó el contenido del Anexo número 6, esto es, la forma en la que adjudicaría los servicios solicitados, por lo que el hoy inconforme estaba enterado de la forma en la que se adjudicarían las partidas, debiendo de considerar dichas precisiones, tal y como se menciona en el acta al efecto levantada, lo anterior de conformidad con el contenido del punto 4 inciso d) del pliego concursal en correlación con el artículo 33 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcribiéndose en lo conducente la citada acta y los preceptos normativos en mención: -----

"JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA

En la Ciudad de Puebla...del 26 de noviembre de 2013...

...
LA CONVOCANTE REALIZA LAS SIGUIENTES ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA:
...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3519 /2014

- 14 -

3.- El Instituto de acuerdo a las ofertas económicas (Anexo 6 seis), podrá realizar contrato o contratos de acuerdo a lo siguiente:

- Contrato por el total de las rutas o partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6.
- Contrato por las partidas 1,2,3,4,5 (Ruta Tehuacán (tres autobuses), Ruta Teziutlán (2 autobuses), Ruta Zona matamoros (2 Autobuses), Ruta zona Nuevo Necaxa (1 autobús).
- Contrato únicamente por la partida número 6 en la ruta de la zona matamoros al hospital Metepec (1 camioneta tipo van de 14 plazas o más).

...
De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria.

...
"4.- JUNTA DE ACLARACIONES:

- ...
d) *Cualquier modificación a la Convocatoria de la Licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la Convocatoria y deberá ser considerada por los Licitantes en la elaboración de su proposición.*

"Artículo 33...

...
Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

...
De las precisiones hechas en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, se aprecia que la convocante les informó a los interesados en participar en la licitación, claramente y sin lugar a duda, la forma en que se adjudicarían los contratos, siendo el primer caso, que las seis partidas se adjudicarían en un solo contrato a un solo licitante; el segundo caso, se adjudicaría el contrato por la primeras cinco partidas a un solo licitante, y el tercer caso, se adjudicaría la partida 6 en un solo contrato a un licitante; lo anterior, con relación en los puntos 9 primer párrafo, 9.2 y 9.3 segundo párrafo de la convocatoria, en correlación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcritos.

Así las cosas, del estudio y análisis a las documentales que ofreció la contratante para acreditar que su actuación se ajustó a lo establecido en la convocatoria, en específico, del Anexo número 6 Proposición Económica de la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., visible a fojas 0127 del expediente que se resuelve, se advierte que el monto total ofertado en las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, fue de \$36,150.00; y del Anexo número 6 Proposición económica de la hoy inconforme, visible a fojas 0125 de los autos en que se actúa, se observa que ofertó las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, por un monto de \$38,270.00, monto mayor al ofertado por la tercero interesada en las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, por lo que conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en los puntos 9 primer párrafo, 9.2 y 9.3 segundo párrafo, y Anexo número 6 integrante de la convocatoria, así como las precisiones hechas por la convocante en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 26 de noviembre de 2013, en correlación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultó procedente la adjudicación que la convocante hizo de las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V.

Igualmente, del Anexo número 6 de la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., se advierte que el monto total ofertado en la partida 6, fue de \$2,500.00, y del Anexo número 6 de la empresa AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V., hoy inconforme, se observa que ofertó la partida 6 por un monto de \$1,855.00, por lo que con fundamento en los criterios de evaluación y adjudicación antes transcritos, fue adjudicada la hoy accionante en la citada partida.--

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones expuestas por el inconforme en el sentido de que "En razón de lo anterior, es que se solicita que sea revocado el acto de fallo, y en su lugar se

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3519 /2014

- 15 -

emita uno diverso en el sentido de otorgar a mi representada las partidas 4 y 5 y sea confirmada la partida 6.", las mismas resultan infundadas, toda vez que como fue demostrado anteriormente, la adjudicación de los contratos sería por las partidas 1, 2, 3, 4, 5, y 6, o bien, un contrato por las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, y otro por la partida 6, lo que era del conocimiento del inconforme por haberse establecido en la convocatoria, así como en la junta de aclaraciones, siendo el caso de que si no estaba de acuerdo con la forma de evaluación y adjudicación en el presente procedimiento de contratación, debió haberlo hecho valer en el momento procesal oportuno, y al no hacerlo, consintió las condiciones de participación establecidas en la convocatoria de la licitación inconformada.-----

Ahora bien, respecto a las manifestaciones que realiza el hoy accionante en su escrito inicial en el sentido de que "Por otra parte, no obstante que la empresa Autobuses Coordinados, S.A. de C.V. oferta las partidas 1, 2 y 3, por debajo de los costos de mi representada, es de considerar que dichos costos son irreales, toda vez que el costo de los insumos, es imposible de cubrir con el monto dado por dicha empresa, lo que repercutiría en perjuicio del Instituto...Se anexan tablas comparativas de las cuales se desprende el costo real de insumos, tales como...Se suma a lo anterior el que, tal como mi representada lo señaló en la Propuesta Técnica Económica, este servicio de transporte no está exento del pago del impuesto del I.V.A...Impuesto que si fue advertido por mi representada, a fin de brindar un costo real, y transparente para el Instituto...", las mismas resultan infundadas, toda vez que como se estableció en los puntos 9 primer párrafo, 9.2 y 9.3 segundo párrafo, y Anexo número 6 integrante de la convocatoria, así como las precisiones hechas en la junta de aclaraciones del 26 de noviembre de 2013, en correlación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la adjudicación del servicio solicitado sería por las partidas 1, 2, 3, 4, 5, y 6, a un solo licitante, esto es, en un solo contrato, o bien, un contrato por las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, y otro por la partida 6, y no como pretende el accionante, que sea por cada una de las partidas, lo cual contraviene la condición establecida en el tercer párrafo del punto 2 de la convocatoria, que señala:-----

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

...
Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas."
...

Asimismo, del contenido del Anexo número 6 de la convocatoria se desprende claramente que se señaló "Este tipo de servicio **está exento del IVA.**", por lo que en el caso resultan infundadas las manifestaciones del accionante para considerar que el adjudicado debió establecer en su propuesta el costo del impuesto al valor agregado, como lo pretende.-----

Bajo este contexto, al haber adjudicado la convocante las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, inconformadas, a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación pública nacional presencial número LA-019GYR006-N211-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, ajustó su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

Por los razonamientos expuestos anteriormente, se tiene que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber adjudicado las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación pública nacional

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3519 /2014

- 16 -

presencial número LA-019GYR006-N211-2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, ajustó su actuación a los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaraciones del 26 de noviembre de 2013, y los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo que de acuerdo con los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente considerando, se resuelve que con su actuación, la convocante garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones hechas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 04 de marzo de 2014, al desahogar su derecho de audiencia, en el sentido de que el fallo no afecta al inconforme debido a que se participó en igualdad de condiciones, debido a que de la comparación de las propuestas se aprecia que los costos de su representada son más bajos en relación con los del inconforme, se puede apreciar el cumplimiento del punto 9.2 de la convocatoria respecto a la totalidad aritmética; sin embargo, existieron más criterios que el recurrente no toma en cuenta; que si se tomara en cuenta el importe de la totalidad de las partidas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de los paquetes 1 y 2, los mantiene por debajo de la oferta del inconforme, sin embargo, por existir una separación del paquete 1 y 2, se le adjudicó al recurrente la partida 6; que en relación con el impuesto al valor agregado o la no inclusión del mismo en su propuesta, para la fecha en que se emitió la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el mes de noviembre de 2013, así como para la presentación de las propuestas técnicas y económicas entregadas por su representada el 02 de diciembre de 2013, no existía dicho gravamen en ninguna Ley mexicana vigente en materia fiscal, el gravamen al transporte entró en vigor el 1 de enero de 2014, por lo cual su propuesta técnica y económica, cumplió y no entra en ninguno de los supuestos mencionados por el inconforme; tan es así que en la parte inferior de su propuesta económica se insertó la leyenda "ÉSTE TIPO DE SERVICIO ESTÁ EXCENTO DE IVA", por lo que de no

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3519 /2014

- 17 -

considerarse lo anterior, se estaría violando en perjuicio de su representada el principio de irretroactividad de la Ley como lo establece la Constitución Política Federal en su artículo 14 primera línea; las mismas fueron consideradas, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, toda vez que están enfocadas a demostrar que la convocante adjudicaría en un solo contrato las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, y la partida 6 en un solo contrato a un licitante, además, que en la presentación de propuestas, se estableció que el servicio estaba exento del impuesto al valor agregado; lo que confirma el sentido en que se emite la presente resolución. -----

- VII.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 de junio de 2014, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, formuló los alegatos que conforme a derecho consideró pertinentes, manifestando que de la suma de los totales en las partidas 1, 2, 3, 4 y 5, su oferta está por debajo de la del licitante AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V., además, que su propuesta en la partida 6 resultó mayor, por lo cual fue asignada a la hoy inconforme, además que en su propuesta no se incluyó el impuesto al valor agregado debido a que en la fecha de presentación de propuestas no existía dicho gravamen para el servicio de transporte foráneo en ninguna de sus modalidades, además, respecto al costo real, que menciona el inconforme, cada participante sabe sobre que basa su propuesta y el margen de ganancia, manifestaciones que confirman el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa AUTOBUSES RÁPIDOS DE ZACATLÁN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la licitación pública nacional número LA-019GYR006-N211-2013, celebrada para la contratación del servicio de traslado colectivo de pacientes y acompañantes IMSS, específicamente por cuanto hace a las partidas 1, 2, 3, 4 y 5. -----




TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa AUTOBUSES COORDINADOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución, número 1586, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

CUARTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



L.C.F. Carolina Teresa Nava Rodríguez.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, 5 de Febrero Oriente No. 107, Col. San Rafael Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Puebla, teléfono: 0122 22 88 12 04, Fax: 0122 22 86 56 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

c.c.p. C. Rodolfo Reyes Coria.- Titular de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, 4 Norte No. 2005 Piso 1, Col. Centro, C.P. 72400, Puebla, Puebla, Tel: 01(222) 246 3931, Fax: 01 (222)242 3690.

Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

MCCHS*NG*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales